



Señoras Ministras y señores Ministros de la Corte Suprema

Nuevas abogadas y nuevos abogados

Señoras y señores:

Somos parte de una ceremonia tradicional, por la cual la Corte Suprema de Justicia, reunida en Tribunal Pleno, recibe el juramento de nuevos profesionales del Derecho. Es un día de alegría donde se ven coronados todos los esfuerzos desplegados por años tanto por ustedes, como por sus familiares y amigos que les han acompañado en esta tarea.

Cuando se solicita la satisfacción de una obligación por parte de otra persona, se le está requiriendo que concrete la pretensión que se le formula. Es la manifestación de voluntad de un sujeto que otra persona cumpla o le reconozca un derecho. Dicha solicitud puede ser aceptada o resistida, sea real o presuntamente. Así nace el conflicto, cuando la pretensión no es satisfecha y el destinatario de la petición se opone a la misma.

La situación de hecho planteada genera sentimientos encontrados inmediatamente, sensaciones de intranquilidad, incertidumbre, se produce una tensión entre los concernidos, pero igualmente entre quienes la observan o conocen de ella. Así se puede advertir que la sola mención de la palabra “conflicto” genera una connotación negativa.

Sin embargo, les animo a abordar este concepto desde una perspectiva distinta, una óptica positiva, a considerar este concepto como una oportunidad de realización profesional, puesto que ustedes como abogadas y abogados, estarán permanentemente llamados a la búsqueda y aplicación de herramientas que tiendan a su solución, con el fin último de propender al bien común y a la paz social, sea como litigante cuando defienda

los intereses de una parte, sea como asesor que aconseja o bien como parte de un Tribunal cuando deba fallar.

La vida en sociedad, instancia en que podremos lograr nuestra mayor realización material y espiritual, como espacio de relación interpersonal, constituye el presupuesto necesario del conflicto, puesto que éste cobra existencia únicamente cuando no vivimos en soledad. Es la “vida en sociedad” el sustrato de los conflictos, y surge cuando una pretensión no logra ser satisfecha porque se le ha opuesto resistencia a su cumplimiento. Así se señala que el conflicto intersubjetivo de intereses, es “un fenómeno de coexistencia de una pretensión y una resistencia acerca de un mismo bien” (ALVARADO VELLOSO).

Asumiendo, entonces, una concepción positiva del conflicto, dado que el ser humano, como ser social, de convivir permanentemente con el mismo, posibilitará visualizarlos como parte del proceso natural de la evolución humana, promoviendo el desarrollo de habilidades para identificarlo, abordarlo y solucionarlo.

En consecuencia, los puntos de vista diferentes, se afirma, es lo que genera el crecimiento y la evolución. Como abogados deben aspirar a descubrir el conflicto, puesto que al resolverlo les permitirá crecer tanto a ustedes, como a quienes lo encarnan. Del encuentro de las diferencias se llegará a la solución, la cual es de esperar fortaleza a quienes han sostenido el conflicto.

Pues bien, el abogado – litigante, asesor o juez – es un profesional del conflicto, esto es, un profesional del encuentro, quien tiene por función permitir que se acepten o superen las diferencias. Como tal, de él se espera que contribuya a que los conflictos sean resueltos.

Comúnmente se plantean tres vías para abordar un conflicto: sobre la base de los intereses, sobre la base de los derechos y sobre la base del poder¹.

Al considerar la plataforma de los intereses, las partes pueden equilibrar sus posiciones y participar en la búsqueda de soluciones satisfactorias para ambas y, siempre que se encuentren en un plano de igualdad, será posible lograr acuerdos que nacen de su propia voluntad.

¹ CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R. M., *Resolución Alternativa de Conflictos. Una opción democrática de acceso a la justicia. Una forma de intervención humanizante en la asistencia jurídica gratuita*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2003, p. 13.

No obstante lo anterior, y en la mayoría de los casos, las partes no se encuentran en un plano de igualdad, haciendo necesario resolver el conflicto sobre la base de los derechos. En tal circunstancia los interesados entregan a otro la determinación de la solución al conflicto; será un tercero – el juez – quien decida y resuelva el conflicto basándose en la normativa vigente, generando una situación acorde, precisamente, al reconocimiento o desestimación de tal derecho.

Finalmente, ante el conflicto generado en un ámbito relacional, en un plano de falta de equivalencia, donde una de las parte ejerce un poder respecto de la otra, se impone en la solución la voluntad unilateral definida por aquella que ocupa un estadio superior, imponiendo sus intereses y omitiendo la participación de la otra parte en la decisión.

Sobre la base de tales consideraciones, ideal sería privilegiar un mecanismo de solución basada en los intereses o autocomposición, pudiendo llegar a la vía jurisdiccional, pero evitando llegar a la imposición por el más fuerte en la relación.

En tal sentido se expresa que “cuando los antagonistas comparten actitudes comunes en lo que se refiere a la determinación del resultado de un conflicto, también comparten cierto grado de entendimiento respecto de la conducta de cada uno, y por lo tanto tienden a estar de acuerdo sobre algunas reglas y normas comunes que les permiten evaluar su fuerza respectiva y su deseo de acción”² (LEWIS COSER).

Ante tales afirmaciones, para avanzar en el acceso efectivo a la justicia, debiera privilegiarse el entendimiento entre las partes. El cual, como profesionales del Derecho, ustedes están llamados a buscar y privilegiar. Ese es el desafío. Es bajo esta propuesta donde se puede satisfacer completamente el valor del bien común al cual todos aspiramos.

Les reitero mis felicitaciones a las licenciadas y licenciados en Derecho, y también a sus familiares, seres queridos y a todos aquellos que hicieron posible el cumplimiento de esta tarea.

¡Muchas gracias!

² COSER, L., *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1970, 256 pp.